

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 18 DE FECHA 24 DE ENERO 2003.**

COLEGIO DE VERACRUZ

**REGLAMENTO INTERNO DE
El Colegio de Veracruz**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio de Veracruz, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto de fecha quince de julio del año dos mil dos y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 145 de fecha veintidós de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por finalidad el de sentar las bases y lineamientos de organización de El Colegio, a fin de que cumpla con los objetivos previstos en el artículo 3 del Decreto de creación.

Artículo 3. El Colegio de Veracruz está integrado por sus autoridades, por los funcionarios, por el personal académico y por sus alumnos, pasantes y graduados.

Artículo 4. El Colegio de Veracruz fomentará el establecimiento de vínculos permanentes con instituciones de educación superior y organizaciones sociales, con el fin de intercambiar, estudiar y proponer planes, programas y acciones que incidan en su desarrollo institucional.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, El Colegio contará con las unidades administrativas necesarias para su normal funcionamiento.

El Colegio de Veracruz, para el efecto del presente estatuto en lo sucesivo se denominará El Colegio; la Junta de Gobierno, la Junta; la Dirección General, la Dirección; el Director General, el Director.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE EL COLEGIO

Artículo 6. El director es la autoridad encargada de realizar las funciones en sus niveles de dirección, planeación, supervisión, difusión, administración, operación y control, para alcanzar los objetivos de El Colegio.

Artículo 7. Para realizar sus tareas, el Director contará con los siguientes funcionarios de apoyo:

Subdirector Académico.
Subdirector de Investigaciones.
Subdirector de Vinculación.

Subdirector de Planeación.
Subdirector Administrativo.
Jefe del Departamento de Servicios Escolares.
Jefe del Departamento de Registro y Certificaciones.
Jefe del Departamento de Docencia.
Jefe del Departamento de Biblioteca.
Jefe del Departamento de Publicaciones y Difusión.
Jefe del Departamento de Programación y Evaluación.
Jefe del Departamento de Cómputo.
Jefe del Departamento de Contabilidad.
Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Humanos.
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 8. Las dependencias contarán con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 9. Los Subdirectores serán designados y removidos por el Director, con aprobación de la Junta; los Jefes de Departamento y el demás personal serán nombrados y removidos por el titular de la Dirección.

CAPÍTULO III DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 10. Las Subdirecciones son los órganos encargados de la coordinación de las funciones de las dependencias de El Colegio, a fin de lograr un trabajo armónico en el desarrollo de las políticas, de los programas y de las actividades de la institución, en apoyo a la Dirección.

Artículo 11. Son requisitos para ser Subdirector:

- I. Ser mexicano;
- II. Poseer título de licenciatura, cuando menos;
- III. Contar con experiencia en su actividad profesional;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 12. El Subdirector Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Firmar, junto con el Director General, los documentos y constancias que expida El Colegio, en las áreas de docencia, dando fe del contenido.
- II. Formar parte del Consejo Técnico y de las comisiones auxiliares que tengan relación con las actividades docente.
- III. Citar, por acuerdo del director General, al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares, cuando se requiera.
- IV. Acordar con el Director General conforme al calendario y horario que se apruebe.
- V. Atender, articular e impulsar las actividades de los departamentos de su área.
- VI. Organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de docencia de El Colegio, sujetándose a las normas aplicables y a los acuerdos emanados de la Junta, del Director y del Consejo Técnico.

VII. Verificar el cumplimiento de los calendarios, horarios y procedimientos establecidos para el mejor desarrollo de las actividades de docencia.

VIII. Dirigir y controlar el desarrollo de los planes, programas y contenidos de las asignaturas de las licenciaturas, posgrados, especialidades, diplomados y cursos ofrecidos por El Colegio, conforme al calendario aprobado.

IX. Impulsar el proceso de titulación de los egresados de El Colegio.

X. Informar al Director General de las actividades de la dependencia a su cargo.

XI. Proponer al Director General la organización de los estudios de especialidad, diplomado y cursos especiales.

XII. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de los departamentos de Servicios Escolares; de Registro y Certificaciones y; de Docencia.

XIII. Preparar las convocatorias y organizar los procedimientos de admisión e inscripción de los aspirantes a nuevo ingreso a las carreras y a los posgrados, diplomados, especialidades y cursos que ofrezca El Colegio.

XIV. Organizar e intervenir en el procedimiento de otorgamiento de becas.

XV. Organizar y facilitar la prestación del servicio social de los alumnos.

XVI. Informar al Director General de las actividades de la Subdirección.

XVII. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le confiera el Director.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. El Subdirector de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al Consejo Técnico el programa de investigación, que contenga las líneas de conocimiento y especialidades de El Colegio.

II. Registrar y dar seguimiento a los proyectos específicos de investigación del personal académico.

III. Registrar los proyectos de investigaciones de los alumnos y vigilar el avance en el desarrollo de las tesis de grado y posgrado, recabando información periódica de los tutores.

IV. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el mejor desarrollo de las actividades de investigación.

V. Informar al Director General de las actividades de la Subdirección.

VI. Organizar, dirigir y vigilar las actividades del departamento de Biblioteca, atendiendo que se realice de manera oportuna y adecuada la adquisición, actualización, conservación y mantenimiento del material necesario, así como el tránsito interno y externo del mismo para la óptima operación de este departamento.

VII. Acordar con el Director General conforme al calendario y horario que se apruebe.

VIII. Las demás que le confiera la normatividad, la Junta o el Director.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 14. Las atribuciones del Subdirector de Vinculación, serán:

I. Establecer, por acuerdo del Director, relaciones de vinculación institucional con otros organismos, nacionales y extranjeros, que persigan objetivos similares a los de El Colegio.

- II. Proponer al Director la firma de convenios, acuerdos y contratos que convenga celebrar a El Colegio con otras instituciones, así como con los diferentes sectores sociales y personas individuales o colectivas.
- III. Revisar y redactar, en su caso, los contratos y convenio que celebre El Colegio.
- IV. Promover la colaboración con otras instituciones, en materia de extensión e investigación.
- V. Ofrecer servicios de diagnóstico y evaluación en las líneas de El Colegio a personas colectivas de derecho público o privado, la impartición de conferencias, cursos, seminarios, diplomados y especialidades a cargo de El Colegio.
- VI. Realizar los trámites administrativos que le encomiende el Director, que interesen a El Colegio.
- VII. Acordar con el Director General, conforme al calendario y horario que apruebe.
- VIII. Organizar, dirigir y vigilar las actividades del Departamento de Publicaciones y Difusión.
- IX. Atender y desarrollar las actividades editoriales que proponga el Director General.
- X. Coordinar acciones de comunicación y difusión de las actividades de El Colegio; y
- XI. Los demás que le otorgue la normatividad aplicable o el Director.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 15. El Subdirector de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director General, proyectos generales de planeación y programación y, una vez aprobados, encargarse de impulsar las actividades que requieran los mismos.
- II. Elaborar oportunamente, junto con el Subdirector Administrativo, un anteproyecto de presupuesto de El Colegio, que se entregará al Director.
- III. Preparar el proyecto de informe anual que el Director debe rendir a la Junta.
- IV. Elaborar el anteproyecto de programa operativo anual de El Colegio, haciéndolo llegar oportunamente al Director.
- V. Organizar las conferencias, seminarios, exposiciones y otros actos culturales que patrocine El Colegio, por acuerdo del Director.
- VI. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de los departamentos de Programación y Evaluación y de Cómputo.
- VII. Proponer al Director General acciones para el debido cumplimiento del programa operativo, el ejercicio presupuestal y los estados financieros de El Colegio.
- VIII. Vigilar la infraestructura informática y de comunicaciones, para el procesamiento de la información y operación de los sistemas de cómputo, a fin de lograr la óptima utilización por los alumnos, el personal académico y las áreas administrativas.
- IX. Acordar con el Director General, conforme al calendario y horario que se establezca.
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y el director general.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. El Subdirector Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los bienes muebles y recursos de El Colegio.
- II. Determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y de servicios de El Colegio, informando oportunamente al Director.
- III. Vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de El Colegio.
- IV. Realizar la compra de equipo, mobiliario, bienes consumibles y los necesarios, de acuerdo con la normatividad aplicable y bajo su responsabilidad.
- V. Evaluar el mantenimiento del equipo adquirido para El Colegio, especialmente el de informática, proponiendo la sustitución oportuna para lograr permanentemente un óptimo servicio.
- VI. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de los departamentos de Recursos Financieros y Contabilidad; de Recursos Humanos; y de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- VII. Levantar y mantener actualizado, un inventario de los bienes propiedad de El Colegio y, además, un registro de personal.
- VIII. Elaborar y liquidar las nóminas de los sueldos del personal de El Colegio.
- IX. Dirigir y controlar las adquisiciones, el cuidado de los bienes muebles, el almacén y los servicios generales de El Colegio.
- X. Organizar y dirigir el procedimiento de licitación, cuando la adquisición lo requiera.
- XI. Realizar los pagos autorizados por el Director, cuidando que se ajusten a la normatividad y al correcto ejercicio presupuestal.
- XII. Organizar y controlar el ejercicio del presupuesto, los registros contables, al tesorería, la fiscalización y la correcta administración de los ingresos de El Colegio.
- XIII. Proporcionar la información que, en ejercicio de sus funciones, requiera el Órgano de Vigilancia.
- XIV. Acordar con el Director General, conforme al calendario y horario que apruebe.
- XV. Los demás que le otorgue la normatividad aplicable y el Director General.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 17. El Consejo Técnico es el órgano colegiado encargado de aprobar las políticas y lineamientos generales de los aspectos académicos de El Colegio.

Artículo 18. El Consejo Técnico estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el Subdirector Académico, el Subdirector de Investigaciones y el Subdirector de Vinculación, un investigador y un alumno.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Director voto de calidad.

Las actas serán levantadas por el Subdirector de Investigaciones, quien fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 19. El representante investigador será designado como lo especifique el Estatuto del personal académico; el representante alumno será electo por los estudiantes, en los términos que señale el Estatuto de los alumnos.

Artículo 20. El Consejo Técnico sesionará el primer lunes de cada mes en sesión ordinaria; sin embargo, podrá ser convocado por el Director General cuando lo considere necesario, para sesión extraordinaria.

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo Técnico:

I. Conocer y aprobar los planes, programas y contenidos de los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, así como los cursos de especialidad, diplomados y de actualización profesional;

II. Evaluar semestralmente el cumplimiento de los programas y planes de los estudios mencionados en la fracción anterior, y también el desarrollo del programa de investigación.

III. Conocer, analizar y aprobar las propuestas del Director General acerca de intercambio y promoción de estudiantes hechos con otras instituciones de educación superior, respetando las normas aplicables;

IV. Estudiar y resolver sobre las solicitudes o propuestas de validez, revalidación o declaraciones de equivalencia de estudios, de conformidad con la leyes de la materia.

V. Aprobar los programas de premios y estímulos a investigadores, docentes, alumnos e instituciones;

VI. Instrumentar y aprobar los lineamientos de un programa de servicio social para estudiantes y pasantes de licenciatura;

VII. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica;

VIII. Aprobar los planes y programas de investigación que contengan las líneas de conocimiento y especialidad de El Colegio.

IX. Aprobar los proyectos de investigación de conformidad con las líneas prioritarias de El Colegio procurando que contengan los requisitos de estructura y presentación definidos por el propio Consejo;

X. La aprobación de cada caso de los servicios que ofrezca El Colegio, a que se refiere la fracción V del artículo 27 de este reglamento.

XI. Las demás que le resulten de la normatividad aplicable y de los acuerdos de la Junta y del Director.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES AUXILIARES

Artículo 22. El Director propondrá a la Junta, la creación de las comisiones auxiliares necesarias para el apoyo y asesoría de las actividades de El Colegio, cuyas comisiones serán presididas por el propio Director.

Artículo 23. Las comisiones auxiliares se ajustarán a sus respectivos reglamentos que serán aprobados por la Junta.

CAPÍTULO XI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 24. La Junta de Gobierno expedirá un reglamento especial que establecerá las reglas de exámenes y evaluaciones de los alumnos de El Colegio.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 25. El personal administrativo será contratado por el Director, a través de la Subdirección Administrativa y sus relaciones laborales se ajustarán a las normas aplicables de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo 26. El Subdirector Administrativo con la aprobación del Director, contratará con empresas o instituciones especializadas, las labores de aseo, vigilancia y mantenimiento del inmueble que aloja a El Colegio.

CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO DE EL COLEGIO

Artículo 27. El patrimonio de El colegio se integrará con:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- II. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario.
- III. Las aportaciones de las fundaciones y demás organizaciones civiles.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, financiamientos o garantías.
- VI. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO XIV DEL PATRONATO

Artículo 28. El Colegio contará con un patronato que tendrá como función principal. la gestión de recursos y apoyos complementarios de carácter económicos para el cumplimiento de sus fines y realización de nuevos programas.

Artículo 29. El patronato estará formado por personas que gocen de prestigio y reconocimiento sociales.

Artículo 30. Para la designación de los miembros del patronato, el Director propondrá a la Junta a las personas que considere idóneas.

Artículo 31. La Junta expedirá un reglamento que organice las actividades del patronato y norme sus funciones.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32. El Colegio cuidará de premiar y estimular las conductas positivas y sancionar las faltas a este Reglamento y a las disposiciones aplicables, del personal académico y administrativo y de los alumnos.

Artículo 33. Son faltas graves que ameritan sanciones severas, aplicables a cualquier miembro de El Colegio:

- I. La utilización del patrimonio de El Colegio para fines distintos a los destinados.

II. La comisión dolosa de actos que impidan la realización de las actividades propias de El Colegio.

III. La comisión de actos inmorales o faltas del respeto que se deben todos los miembros de El Colegio entre sí, siempre y cuando se cometan en las instalaciones de la institución.

Artículo 34. Se consideran faltas del personal académico:

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y las específicas de la carga académica.

II. La deficiencia en las labores académicas, debidamente comprobadas.

III. El incumplimiento de los tiempos establecidos en los cronogramas de los protocolos de investigación.

IV. Las demás que sean señaladas en la normatividad de El Colegio.

Artículo 35. Se consideran faltas de los alumnos:

I. Lesionar la integridad física o moral de cualquier miembro de El Colegio;

II. Alterar o falsificar documentos escolares;

III. Portar dentro de las instalaciones de El Colegio cualquier tipo de arma;

IV. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de El Colegio;

V. Abstenerse de cumplir sus obligaciones como alumno; y

VI. Cualesquiera otras que impidan las funciones y la marcha normal de El Colegio.

Las faltas establecidas en las fracciones I, II y IV, serán consideradas graves.

Artículo 36. Las sanciones para los funcionarios de El Colegio serán:

I. Amonestación;

II. Extrañamiento por escrito;

III. Suspensión temporal hasta por un mes;

IV. Suspensión de los efectos de su nombramiento si las faltas son graves.

Artículo 37. Las sanciones para el personal académico consistirán en:

I. Amonestación;

II. Extrañamiento por escrito; y

III. Suspensión si las faltas son de tal manera graves que afecten la vida académica o institucional de El Colegio.

Artículo 38. Las sanciones aplicables a los alumnos consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión por un mes en el pago de la beca;

III. Suspensión hasta por seis meses en sus derechos escolares; y

IV. Expulsión de El Colegio.

Artículo 39. La sanción deberá adecuarse a la falta cometida, en cada caso; antes de imponerse deberá ser escuchado en defensa el infractor a quien se le hará saber los hechos que se le imputan.

Artículo 40. De las faltas cometidas, conocerá en primera instancia el Director, en caso de falta grave, la sanción será impuesta por el Consejo Técnico.

Artículo 41. Cuando la sanción consista en expulsión o rescisión, el infractor podrá ocurrir en segunda instancia a la Junta cuya decisión será inapelable.

Artículo 42. Los estímulos consistirán en:

I. Menciones verbales en público o escritas, en cuyo caso serán agregadas a los expedientes personales, a juicio del Director, de la Comisión respectiva, del funcionario o del docente.

II. Aportaciones económicas por una sola vez en un semestre o incremento del salario o la beca según el caso, a juicio de la comisión disciplinaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento será publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las relaciones de El Colegio y los investigadores – docentes y profesores de asignatura estarán previstas en el Estatuto del Personal Académico que apruebe la Junta. En tanto se aprueba el estatuto, el Director asignará la carga académica específica al personal, mismo que será contratado por tiempo determinado.

Tercero. Mientras se aprueba el Estatuto de los Alumnos, se estará a las disposiciones que dicte el Director sobre esta materia, considerando todos los aspectos de escolaridad.

Cuarto. Por lo que se refiere a las relaciones de los maestros y alumnos, se regularán por sus respectivos estatutos; en tanto no sean aprobados, el Director podrá dictar los acuerdos que sean necesarios para su correcto desempeño.

Quinto. Hasta en tanto se expidan los estatutos especiales de los alumnos y del personal académico, el Director podrá designar a los representantes, de uno y otro sector, al Consejo Técnico.

Sexto. Se autoriza al Director para formar las comisiones auxiliares que sean necesarias para la buena marcha de El Colegio, mientras se expiden los reglamentos de la materia.

Aprobado por la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz, en sesión celebrada el día viernes ocho de noviembre de dos mil dos, con la presencia de los miembros: Lic. Emilio Gidi Villareal, Lic. Luis Espinoza Gorozpe, Mtro. Arnaldo Platas Martínez y Lic. Luis Arturo Ugalde Alvarez, quien presidió.

El Secretario
Lic. Héctor Carreón Rojano.
(Rúbrica)